



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Superintendencia Nacional  
de Aduanas y de Administración  
Tributaria - SUNAT



Firmado Digitalmente por:  
JUAN CARLOS JESUS LIENDO  
OVIDO  
JEFE DE DIVISIÓN  
OFICINA DE SOPORTE  
ADMINISTRATIVO TACNA  
Fecha y Hora : 19/10/2021 15:47



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**OFICIO N.º 000434-2021-SUNAT/3G0300**

Tacna, 19 de octubre de 2021

Señora

**ANA SALOME LOAYZA LUNA**

JEFE DE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

INCLAN 404, TACNA

Presente

Asunto : Adjudicación de Bienes

Referencia : Resolución de Oficina N° 000139-2021-SUNAT/3G0300 del 15.10.2021

De mi consideración:

Mediante el presente me dirijo a Usted a fin de comunicar que según a lo solicitado con expedientes N.º 172-URD999-2021-1034019 y 172-URD999-2021-1034869, se ha realizado adjudicación de bienes a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA.

En ese sentido, se remite copia de la resolución indicada en el rubro de la referencia y dar cumplimiento a lo establecido en el Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes – Versión 1, Sección V. Descripción, rubro 5.14, en la cual señala que: "Cuando el beneficiario sea una entidad pública, se remite una copia de la resolución que aprueba la disposición al Órgano de Control Institucional de la entidad beneficiada o a la Oficina de la Contraloría General de la República, en caso no se cuente con dicho órgano" aprobada con Resolución de Superintendencia N° 000201-2020/SUNAT de fecha 16/11/2020.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial estima personal.

Atentamente,

JUAN CARLOS JESUS LIENDO OVIDO

JCJLO/repv/nama

Se Adjunta: R.O N.º 000139-2021-SUNAT/3G0300 en un total de seis (06) fojas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion> e ingresando la siguiente clave: EmGOq5di



RENATO EFRAIN  
PINAZZO VALDIVIA  
SUPERVISOR  
ENCARGADO  
19/10/2021 15:46:21



SUNAT



Firmado digitalmente por:  
JUAN CARLOS JESUS LIENDO  
OVIEDO  
JEFE DE DIVISIÓN  
OFICINA DE SOPORTE  
ADMINISTRATIVO TACNA  
Fecha y hora: 15/10/2021 12:26

## RESOLUCIÓN DE OFICINA

N.º 000139-2021-SUNAT/3G0300

### ADJUDICACION DE BIENES

Tacna, 15 de octubre de 2021



JUAN CARLOS JESUS  
LIENDO OVIEDO  
JEFE DE DIVISIÓN  
15/10/2021 12:26:44

#### VISTO:

Los expedientes N° 172-URD999-2021-1034019 y 172-URD999-2021-1034869, presentado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA**, identificada con **RUC N° 20147797100**, debidamente representada por su Alcalde, Sr. Julio Daniel Medina Castro, identificado con DNI N° 00435568, señalando como domicilio Calle Inclán N° 404 - Tacna - Tacna, mediante el cual solicita adjudicación de bienes, la **Hoja de Calificación N° 3G0300-2021-277**, el Informe N° 000206-2021-SUNAT/3G0300, el **Documento de Salida N° 172222021-000156** del Sistema Integrado de Almacenes - SIA, al Memorándum Electrónico N° 00352-2021-3G0300, y;



RENATO EFRAIN  
PINAZZO VALDIVIA  
SUPERVISOR  
ENCARGADO  
15/10/2021 11:53:31

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Superintendencia N° 109-2020/SUNAT, de fecha 27/06/2020, se aprobó el Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, el cual está vigente desde el 01/08/2020, estableciéndose en el literal f) de su artículo 285° como una de las funciones de las Oficina de Soporte Administrativo Tacna: *“Realizar las acciones de custodia de los bienes ingresados a los almacenes a su cargo por encontrarse en situación de abandono, incautación, comiso, embargo u otro, así como el control y supervisión de las mercancías en dicha situación que se encuentran en almacenes de terceros y que haya sido puesta a su disposición por las unidades de organización competentes. Asimismo, aprobar y ejecutar, según corresponda, la devolución, adjudicación, donación, entrega, remate o destrucción de los citados bienes y mercancías de conformidad con las disposiciones vigentes y los lineamientos e instrucciones*



de la Intendencia Nacional de Administración.”;

Que, la cuarta Disposición Complementaria Finales de la resolución indicada en el párrafo anterior, señala que: *“Para todo efecto legal, toda mención a las unidades de organización en cualquier norma, documento de gestión, procesos, procedimientos y otros documentos deberá entenderse considerando la estructura orgánica y la nueva nomenclatura contenida en el Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT aprobado mediante la presente resolución.”;*

Que, con Resolución de Superintendencia N° 155-2015/SUNAT, de fecha 16/06/2015, se modificó la estructura orgánica de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, disponiéndose que la Oficina de Soporte Administrativo Tacna depende de la Intendencia de Aduana de Tacna a partir del 01/07/2015;

Que, el Artículo 180° de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1053, y modificatorias, dispone que: *“La Administración Aduanera puede rematar, adjudicar, destruir o entregar al sector competente las mercancías en situación de abandono legal, abandono voluntario y las que hayan sido objeto de comiso aún cuando estén vinculadas con un proceso administrativo o judicial en trámite. // Asimismo, puede disponer de las mercancías incautadas si la naturaleza o estado de conservación lo amerita, o han transcurrido seis (6) meses desde la fecha de su ingreso a los almacenes aduaneros y continúan en trámite los procesos mencionados en el párrafo precedente. // La disposición de las mercancías que se encuentren vinculadas a un proceso judicial en curso, se efectúa dando cuenta al juez que conoce la causa. // De disponerse administrativa o judicialmente la devolución de las mercancías, previa resolución de la Administración Aduanera que autorice el pago, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas efectuará el pago del valor de las mercancías determinado en el avalúo más los intereses legales correspondientes que serán calculados desde la fecha de numeración. // El Reglamento establece las pautas que debe seguir la Administración Aduanera para el ejercicio de esta facultad.”;*

Que, el artículo 184° de la ley antes citada, precisa respecto de las adjudicaciones, que: *“La SUNAT, de oficio o a pedido de parte, podrá adjudicar mercancías en situación de abandono legal, abandono voluntario o comiso conforme a lo previsto en el Reglamento. // La adjudicación de las mercancías en situación de abandono legal que han sido solicitadas a destinación aduanera se efectuará previa notificación al dueño o consignatario y la adjudicación de mercancías en abandono legal que no han sido solicitadas a destinación aduanera se efectuará previa publicación de la información de las mercancías en el portal electrónico de la SUNAT...”;*

Que, el Reglamento de la Ley General de Aduanas – Decreto Supremo N° 010-2009-EF, establece en su artículo 235° que la adjudicación de mercancías a que hace referencia el artículo 180° de la Ley se efectuará según los procedimientos y requisitos que establezca la SUNAT, y desconcentra entre sus dependencias la facultad de disponerlas. En tal sentido, en virtud del nuevo DOFP de la SUNAT, la Oficina de Soporte Administrativo Tacna tiene entre sus funciones el poder adjudicar las mercancías que custodia de conformidad con la normatividad vigente. Ahora, respecto de las entidades que pueden ser beneficiadas con la adjudicación de mercancías, el artículo 239° de dicho Reglamento, señala que las



JUAN CARLOS JESUS  
LIENDO OVIEDO  
JEFE DE DIVISIÓN  
15/10/2021 12:26:44



RENATO EFRAIN  
PINAZZO VALDIVIA  
SUPERVISOR  
ENCARGADO  
15/10/2021 11:53:31

entidades del Estado, así como las Instituciones Asistenciales, Educativas o Religiosas sin fines de lucro, podrán ser beneficiadas con la adjudicación de mercancías que contribuyan al cumplimiento de sus fines, así como a la mejora en su equipamiento o infraestructura;

Que, la Ley de Delitos Aduaneros- Ley N° 28008 en su artículo 23° señala que: *“La administración Aduanera es la encargada de la adjudicación o destrucción de las mercancías e instrumentos provenientes de los delitos tipificados en esta Ley. Una vez consentida o ejecutoriada la sentencia condenatoria y resuelto el decomiso de las mercancías y de los instrumentos con los que se hubiere ejecutado el delito, previa notificación de la misma, se adjudicarán las mercancías o instrumentos a las entidades del Estado, los gobiernos regionales, municipales y a las instituciones asistenciales, educativas, religiosas y otras sin fines de lucro oficialmente reconocidas. Se exceptúan de los alcances del presente artículo las mercancías a las que se refieren los artículos 24° y 25° de la presente Ley”*, mientras que su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 121-2003-EF, en su artículo 21° señala que: *“Las mercancías comisadas que constituyan objeto material de la infracción administrativa serán dispuestas por la Administración Aduanera, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Aduanas.”*;

Que, con Resolución de Superintendencia N° 000201-2020-SUNAT publicada el 19/11/2020, se aprobó el Procedimiento de adjudicación, Donación y Destino de Bienes Versión 1, la cual establece en su sección V. Descripción, rubro 5.1. numeral 5.1.5 **Bienes provenientes de la aplicación de la LGA**: *La UOO debe informar sobre los bienes en abandono legal, abandono voluntario, incautados o comisados conforme a lo previsto en los artículos 180, 184, 185 y 186 de la LGA, teniendo en cuenta lo siguiente: a) Los bienes en abandono legal solicitados a destinación aduanera: previa notificación efectuada por la UOO al dueño o consignatario, otorgándole un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación para la recuperación de sus bienes, siempre que ya hubiera pagado, de corresponder, la deuda tributaria aduanera, tasas por servicio y demás gastos. b) Los bienes en abandono legal no solicitados a destinación aduanera: previa publicación de la información de los bienes en el portal de la SUNAT, por parte de la UOO, que otorga al dueño o consignatario un plazo de cinco días hábiles siguientes a la publicación para la recuperación de sus bienes, siempre que ya hubiera pagado, de corresponder, la deuda tributaria aduanera, tasas por servicio y demás gastos. La recuperación de los bienes en abandono legal procede siempre que no se haya notificado al beneficiario la resolución que aprueba la adjudicación. No procede la recuperación de los bienes cuando el abandono legal se hubiera producido por no haber recogido los bienes dentro del plazo de treinta días hábiles, computado a partir del día siguiente de notificada la resolución de devolución al dueño o consignatario, conforme con lo establecido en el literal f) del artículo 179 de la LGA. El personal de la UOO debe informar de la situación legal de las mercancías comprendidas en el inciso f) del artículo 179 de la LGA. El personal designado de la UOR verifica la existencia de la documentación anexa al documento físico o electrónico y, de encontrarse conforme, actualiza la relación de los bienes disponibles en el SIA.*

Que, con Resolución de Superintendencia N° 000201-2020-SUNAT publicada el 19/11/2020, se aprobó el Procedimiento de adjudicación, Donación y Destino de Bienes Versión 1, la cual establece en su sección V. Descripción, rubro 5.1. numeral 5.1.6 **Bienes provenientes de la aplicación de la LDA**: *El Procurador Público informa sobre el estado del proceso penal relacionado a los bienes incautados de acuerdo con la LDA. Los bienes que cuenten con sentencia consentida y ejecutoriada que resuelva su decomiso, así como los incautados*



JUAN CARLOS JESUS  
LIENDO OVIEDO  
JEFE DE DIVISIÓN  
15/10/2021 12:26:44



RENATO EFRAIN  
PINAZZO VALDIVIA  
SUPERVISOR  
ENCARGADO  
15/10/2021 11:53:31

susceptibles de adjudicación directa, conforme a los artículos 23 y 25 de la LDA, podrán ser objeto de disposición. Asimismo, el directivo de la UOR, con una anticipación no menor de diez días hábiles a la fecha prevista para la adjudicación de los bienes, deberá poner en conocimiento de la Dirección General del Tesoro Público el monto que sea necesario para el pago indicado en el artículo 27 de la LDA o el monto que corresponda al denunciante de acuerdo con el artículo 31 de la LDA, a fin de que dicha Dirección General adopte las provisiones que correspondan y dicte las directivas que resulten necesarias. Tratándose de la adjudicación a que se refiere el artículo 25 de la LDA, el directivo de la UOR dará cuenta al fiscal y al juez penal que conocen la causa y al Contralor General de la República, procediéndose conforme a lo siguiente: a) En el caso del inciso a), la adjudicación directa de bienes, inclusive los bienes restringidos a favor del Estado, gobiernos regionales o municipales, se efectúa a partir de la fecha de publicación del dispositivo legal que declara el estado de emergencia, urgencia o necesidad nacional. b) En el caso de los incisos a), b), c) y d), la adjudicación se hará previa constatación de su estado por la autoridad competente. c) En el caso de los literales b), c), d), e), f) y g), la adjudicación directa de bienes se puede efectuar a partir del día siguiente de haberse puesto en conocimiento del fiscal el informe de indicios de delito aduanero, conforme al artículo 14 del Reglamento de la LDA. d) En el caso del literal f), los bienes adjudicados a la Presidencia del Consejo de Ministros se deben entregar al representante de esta entidad. La disposición de los bienes en situación de comiso administrativo, que constituyan objeto material de la infracción administrativa vinculada al delito aduanero, se realiza conforme a la LGA, de acuerdo con el artículo 21 del Reglamento de la LDA. Como resultado de la verificación efectuada, el personal designado por la UOR genera la información de los bienes disponibles necesaria para la actividad 5.3 del presente procedimiento.”;



JUAN CARLOS JESUS  
LIENDO OVIEDO  
JEFE DE DIVISION  
15/10/2021 12:26:44

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 30-2013-SUNAT/4G0000 de fecha 11/03/2013, se conformó la Comisión de Supervisión a que se refieren las normas aprobadas con las Resoluciones de Intendencia Nos. 25-2013-SUNAT/4G0000 y 26-2013-SUNAT/4G0000, normas que establecen que, la Comisión de Supervisión recomienda las acciones a seguir en base a la propuesta de adjudicación efectuada por el Área Responsable;



RENATO EFRAIN  
PINAZZO VALDIVIA  
SUPERVISOR  
ENCARGADO  
15/10/2021 11:53:31

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Lay N° 27444 – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en sus Artículo 160° Acumulación de procedimientos, señala que: “La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”, Artículo 161° “161.1 Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver. 161.2 Cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que recabará de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio del derecho de los administrados a instar por sí mismos los trámites pertinentes y a aportar los documentos pertinentes”;

Que, mediante expedientes del Visto, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA**, ha solicitado la adjudicación de vehículo 4x4 pickup, Suv y/o análogas (autos, camionetas, van y suv).;

Que, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA**, identificada con **RUC N° 20147797100**, es una entidad del Estado, oficialmente reconocida, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes - Versión 1, y por el artículo 239° del

Reglamento de la Ley General de Aduanas – Decreto Supremo N° 010-2009-EF, puede ser beneficiaria de adjudicaciones; y la Oficina de Soporte Administrativo Tacna ha evaluado favorablemente su solicitud de adjudicación, conforme se aprecia en la **Hoja de Calificación N° 3G0300-2021-277**;

Que, mediante Informe N° 000206-2021-SUNAT/3G0300, y conforme se aprecia en la Hoja de Calificación antes indicada, la Oficina de Soporte Administrativo Tacna, informa que, dentro de sus almacenes se tiene en existencia **BIENES** en situación de abandono legal, abandono voluntario, incautada o comisada que se enmarca dentro de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 180° de la Ley General de Aduanas – Decreto Legislativo N° 1053, conforme se detalla en el Documento de Salida N° 172222021-000156, del Sistema Integrado de Almacenes - SIA;

### DOCUMENTO DE SALIDA N° 172222021-000156

N° ITEM	NUMERO DE ACTA SIA	NUMERO DE ACTA DE INCAUTACION	CODIGO ARTICULO	CANTIDAD ARTICULO	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCION DEL ARTICULO	PESO ARTICULO KG.	VALOR ARTICULO US\$	ESTADO	BASE LEGAL
1	172102020-000707	172-0202-2020-000317	0000000185071	1	U	VEHICULO USADO, TIPO: MULTIPROPOSITO, PLACA: JPWZ-77, COLOR: PLATA, AÑO 2005, MARCA HYUNDAI, MODELO TRAJET, MOTOR D4EA5675283, CHASIS KMMHJ81VP5U273282, SI CUENTA CON LLAVE DE CONTACTO	1,000.00	9,000.000	USADO	D.L 1053
<b>TOTAL</b>							<b>1,000.00</b>	<b>9,000.000</b>		



JUAN CARLOS JESUS  
LIENDO OVIEDO  
JEFE DE DIVISION  
15/10/2021 12:26:44



RENATO EFRAIN  
PINAZZO VALDIVIA  
SUPERVISOR  
ENCARGADO  
15/10/2021 11:53:31

Que, mediante **Memorándum Electrónico N° 00352-2021-3G0300**, la Oficina de Soporte Administrativo Tacna, elevó a la Comisión de Supervisión para su evaluación la propuesta de adjudicación del bien contenida en el Documento de Salida N° 172222021-000156 del Sistema Integrado de Almacenes - SIA, para la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA**. La Comisión ha evaluado favorablemente la propuesta enmarcada dentro de los alcances de la Ley General de Aduanas – Decreto Legislativo N° 1053, dejando expresa constancia que, de disponerse administrativa o judicialmente su devolución, tal hecho deberá ponerse en conocimiento de la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de su valor determinado en el avalúo, más los intereses que se devenguen;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 000206-2021-SUNAT/3G0300 y Memorándum Electrónico N° 00352-2021-3G0300, así como, en uso de las atribuciones conferidas en el inciso f) del artículo 285° del nuevo Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduana y de Administración Tributaria – SUNAT aprobado con Resolución de Superintendencia N° 109-2020/SUNAT, y en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 006-2016-SUNAT/800000.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR** los expedientes Nos. 172-URD999-2021-1034019 y 172-URD999-2021-1034869, por guardar conexión entre sí, y tratarse de solicitudes referidas a una pretensión, debiendo formarse un único expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 160° y 161° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADJUDICAR**, al amparo de la Ley General de Aduanas – Decreto Legislativo N° 1053, a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA**, identificada con **RUC N° 20147797100**, el bien consignado en el **Documento de Salida N° 172222021-000156**, que se detalla en la parte considerativa de la presente resolución; otorgándose un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución para el recojo del bien a la que se hace referencia en el presente artículo. Vencido dicho plazo, la adjudicación de la misma quedará sin efecto automáticamente sin que sea necesaria la emisión de la resolución que contemple dicha consecuencia, encontrándose el bien nuevamente disponible para su disposición.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** al Almacén de la Oficina de Soporte Administrativo Tacna, la salida del bien a la que se refiere la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** que la entidad beneficiaria, se encuentra impedida de comercializar el bien adjudicado, debiendo destinarla, única y exclusivamente para el fin que fue solicitada, bajo responsabilidad de la entidad beneficiaria.

**ARTICULO QUINTO: DISPONER** que para el recojo del bien adjudicado, la persona que suscribió el Formato de Solicitud deberá presentar al área responsable de adjudicaciones del Almacén de la Oficina de Soporte Administrativo Tacna, el original de su documento de identidad y copia de la presente resolución que se envió al buzón del correo electrónico; y de tratarse de un representante, este deberá presentar su documento de identidad y el poder simple, mediante el cual el titular o la persona que suscribió el Formato de Solicitud lo acredita como el responsable de la recepción del bien adjudicado, de conformidad con los dispuesto mediante Resolución de Intendencia N° 39-2020-SUNAT/8B0000 del 22/05/2020 que **Aprueba Lineamientos Temporales – Versión 2 Sobre las Normas que Regula el Procedimiento de Adjudicación**, donación y destino, así como la Norma de destrucción de bienes, eliminándose la exigencia del documento notarial en concordancia a lo establecidos en el Dec. Leg. N° 1246.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** la presente resolución a la entidad beneficiaria, precisándose en el documento de notificación, que conforme lo señala el procedimiento N° 156 del TUPA de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 192-2015/SUNAT publicada el 17/07/2015, la adjudicación de mercancías es un procedimiento GRATUITO, por lo que la SUNAT no requiere pago alguno por ningún concepto en este trámite.

**ARTICULO SETIMO: DISPONER** que se remita copia de la presente Resolución a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional de la entidad beneficiaria.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

**JUAN CARLOS JESUS LIENDO OVIEDO**  
Jefe de la Oficina de Soporte Administrativo  
**INTENDENCIA DE ADUANA DE TACNA**

DISTRIBUCION:

- Oficina de Soporte Administrativo Tacna
- Supervisión de Almacenes - Archivo
- Comisión de Supervisión de Adjudicaciones
- Órgano de Control Institucional
- Contraloría General de la República
- Dirección General de Tesoro Público – MEF
- Interesado



JUAN CARLOS JESUS  
LIENDO OVIEDO  
JEFE DE DIVISION  
15/10/2021 12:26:44



RENATO EFRAIN  
PINAZZO VALDIVIA  
SUPERVISOR  
ENCARGADO  
15/10/2021 11:53:31